

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00832-00

Como quiera que los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA** a favor de **AGROEXPORT DE COLOMBIA S.A.S.** contra **AGROINVERSIONES DE OCCIDENTE S.A.S., WILMER FRANCISCO SALAMANCA DELGADO y ANGELICA MARÍA JULIO GUANA**, para que en el término de cinco (5) días paguen, y/o en el de diez (10) propongan excepciones, las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 208

1. Por la suma de \$160.299.752 moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día 1 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

SEGUNDO: Notificar esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

TERCERO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales
– DIAN en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

CUARTO: Reconocer a Aida Dorelys Duarte, como apoderada de la
sociedad demandante.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 20 de enero de 2022

Radicado No. 2021-00832-00

Conforme a lo solicitado (*archivo digital 001 carpeta 02*) y con base en el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

1. Decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nos. 156-132077 y 50N-20632326, de propiedad de la demandada Angelica María Julio Guana y Wilmer Francisco Salamanca Delgado, respectivamente.

2. Decretar el embargo y posterior captura del vehículo de placas HJN-056, de propiedad de Angelica María Julio Guana.

3. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que posean los ejecutados **Agroinversiones de occidente S.A.S., Wilmer Francisco Salamanca Delgado y Angelica María Julio Guana** en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y bonos, en las entidades financieras señaladas en el escrito que aquí se resuelve. Límite de la medida \$321.000.000.

Por secretaría, ofíciase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)